

SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente trámite Ejecutivo, adelantado por **YAMILED GUERRERO MUÑOZ Y OTROS** contra **ERNESTO GUENGUE GUERRERO**. Se informa que por error involuntario, mediante auto de sustanciación No. 170 del 27 de octubre de 2023, se ordenó librar Despacho Comisorio al Juez Civil Municipal de Cali (Reparto) cuando corresponde al Juez Promiscuo Municipal de Piendamó - Cauca (Reparto), así mismo, se debe aclarar que el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con matricula inmobiliaria 120-110772 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán, lote de Terrero EL RINCONCITO, predio rural, ubicado en el municipio de PIENDAMO, VEREDA TUNIA, CAUCA, es sobre los derechos que en un 50% como propietario posee el señor **ERNESTO GUENGUE GUERRER**. Sírvase proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 174

Santiago de Cali, 02 de noviembre del 2023

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado ordena aclarar el numeral PRIMERO y SEGUNDO del auto de sustanciación No. 170 del 27 de octubre de 2023. En virtud de lo cual el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR el numeral PRIMERO y SEGUNDO del auto de sustanciación No. 170 del 27 de octubre de 2023, para lo cual, quede en la siguiente forma:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble con matricula inmobiliaria 120-110772 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán, lote de Terrero EL RINCONCITO, predio rural, ubicado en el municipio de PIENDAMO, VEREDA TUNIA, CAUCA, denunciado de los derechos que en un 50% como propietario posee el señor **ERNESTO GUENGUE GUERRERO**.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO**, líbrese Despacho Comisorio al Juez Promiscuo Municipal de Piendamó - Cauca (Reparto) con los insertos del caso y las facultades inherentes a la comisión, incluidas las de subcomisionar, designar y si es el caso remover secuestre.

Enlace digital: 76001310501620180061700

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANDELO

RAD.: E-2018-00617

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA

DESPACHO COMISORIO No. 003

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Para: Juez Promiscuo Municipal de Piendamó - Cauca. (Reparto)
De: Secretaría Juzgado Dieciséis Laboral Circuito De Cali
Asunto: Diligencia de **SECUESTRO**
Radicación: 76001-31-05-016-2018-00617-00

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECISÉIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

HACE SABER que dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL** adelantado por **YAMILED GUERRERO MUÑOZ con C.C. No. 34.617.054, BEIBA MUÑOZ PATIÑO C.C. No. 34.631.014 y ALEJANDRA GUERRERO MUÑOZ C.C. No. 1.144.050.084** en contra de **ERNESTO GUENGUE GUERRERO**, bajo el radicado 76001-31-05-016-002018-00617- 00, se ha dictado proveído que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“**PRIMERO:** Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 120-110772 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán, lote de Terrero EL RINCONCITO, predio rural, ubicado en el municipio de PIENDAMO, VEREDA TUNIA, CAUCA, denunciado de los derechos que en un 50% como propietario posee el señor **ERNESTO GUENGUE GUERRERO. SEGUNDO:** Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO**, líbrese Despacho Comisorio al Juez Promiscuo Municipal de Piendamó – Cauca (Reparto) con los insertos del caso y las facultades inherentes a la comisión, incluidas las de subcomisionar, designar y si es el caso remover secuestre.”*

INSERTOS:

Apoderado de la parte actora: LUIS ALFONSO CALDERON MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.301.880 de Girardot C., abogado titulado con T.P. No. 147.609 del C.S.J.

Se adjunta a la presente, copia del certificado de tradición matrícula inmobiliaria donde consta la inscripción de la medida de embargo decretada por este despacho.

[76001310501620180061700](https://www.cajudicial.gov.co/consultas/consultas/76001310501620180061700)

Se libra el presente, hoy 27 de octubre de 2023.

Cordialmente,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

RAD.: E-2018-00617

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de junio del año 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo instaurado por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en contra de **ATENCIÓN PROFESIONAL J.C. S.A.S. NIT 901116479.** Sírvase proveer. El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1833

Santiago de Cali, 02 de noviembre del 2023

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., actuando por medio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral, en contra **ATENCIÓN PROFESIONAL J.C. S.A.S. NIT 901116479,** para la ejecución de cobro con motivo del incumplimiento con la obligación consagrada en el art 22 de la Ley 100 de 1993, al dejar de efectuar el pago de su aporte y del aporte de sus trabajadores afiliados al Fondo de Pensiones Porvenir S.A. siendo esta la sociedad que administra sus aportes pensionales.

En vista al anterior informe de Secretaría, y en acatamiento a la decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Cali, donde establece que se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **ATENCIÓN PROFESIONAL J.C. S.A.S. NIT 901116479,** de acuerdo con los valores reclamados por el citado fondo pensional en su escrito genitor.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva laboral, en favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y en contra de **ATENCIÓN PROFESIONAL J.C. S.A.S. NIT 901116479** a pagar los siguientes conceptos y valores:

- a) La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$37.321.215,00) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria dejados de pagar en vigencia del sistema general de pensiones, en los periodos comprendidos entre el 1 diciembre de 2018 (201812) hasta el 31 de julio de 2020 (202007) y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.
- b) La suma de **CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$5.086.145,00) M/CTE** por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 2020/09/17.

El cobro de intereses moratorios o sanción moratoria por parte de la Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias se realiza desde de la fecha de la exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012 y Circular 003 de 2013 de la DIAN; según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente para cada día de mora, con base en la tasa de interés de Usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo.

Para obligaciones exigibles anteriores al 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la Ley 1066 de 2006 y la Circular 69 de 2006 de la Dian, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera en forma simple, hasta el 28 de julio

de 2006 a la tasa del 20.63% realizando un corte y acumulación de intereses a esa fecha.

c) Más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

2- Se condene a los demandados al pago de las costas y Agencias en Derecho.

TERCERO: DECRETAR la medida de embargo de las sumas de dinero, títulos valores, CDTs que **ATENCIÓN PROFESIONAL J.C. S.A.S.** con número de **NIT 901116479**, tenga depositadas en el **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA**, conforme las razones manifestadas en el presente auto, limitándose la cuantía del presente proceso en la suma de **\$63.611.040**.

CUARTO: La presente providencia se **ORDENA** notificar personalmente a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 306 del C.G del P., aplicable por analogía en materia laboral, concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 02 de noviembre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **HOTEL NOW S.A. y TALENTO HUMANO TEMPORAL EST LTDA. "TAHT LTDA"** Vs **GONZALO HERNÁN RICARDO BETANCOURTH**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2013-00223**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Peñaranda'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1837

Santiago de Cali, 02 de noviembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2013-00223**.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **HOTEL NOW S.A.:**

Primera Instancia	\$2'500.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **TALENTO HUMANO TEMPORAL EST LTDA.**
"TAHT LTDA":

Primera Instancia	\$2'500.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$2'500.000 a cargo de HOTEL NOW S.A.

QUINTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$2'500.000 a cargo de TALENTO HUMANO TEMPORAL EST LTDA. "TAHT LTDA".

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 02 de noviembre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **BENJAMIN MEJIA GOMEZ Vs COLPENSIONES**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2014-634**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1834

Santiago de Cali, 02 de noviembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2014-634**.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES:

Primera Instancia	\$4´000.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP:

Primera Instancia	\$4´000.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$4´000.000 a cargo de COLPENSIONES.

QUINTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$4´000.000 a cargo de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 02 de noviembre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **DIEGO FERNANDO BARRERA ORTIZ Vs CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFANDI"**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2017-00434**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1836

Santiago de Cali, 02 de noviembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2017-00434**.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **DIEGO FERNANDO BARRERA ORTIZ:**

Primera Instancia	\$400.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$400.000 a cargo de DIEGO FERNANDO BARRERA ORTIZ.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 02 de noviembre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **PABLO GASPAS MUÑOZ CADENA, MARÍA FABIOLA MELO, PABLO ANDRÉS MUÑOZ MONCAYO, BERNARDO IVAN MUÑOZ MONCAYO, WILMER ALBERTO VASQUEZ FERNANDEZ y MONICA BRAVO LEITON Vs SOCIEDAD MINERA DEL SUR.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. - 2017-00774.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Peñaranda González'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1835

Santiago de Cali, 02 de noviembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. -2017-00774.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **SOCIEDAD MINERA DEL SUR.:**

Primera Instancia	\$5´000.000.00
Segunda Instancia	\$1´160.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$6´160.000 a cargo de SOCIEDAD MINERA DEL SUR.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO